



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03579-2014-PA/TC

LIMA

JUAN CARLOS LLANGE HUAMANI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO

El recurso de reposición, entendido como de aclaración, presentado por don Juan Carlos Llange Huamani contra la sentencia interlocutoria de fecha 3 de noviembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional, por incurrir en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, dado que la controversia puede ser resuelta en una vía igualmente satisfactoria al advertirse en autos que el demandante pretende ser reincorporado como técnico asistencial del servicio de cardiología en el Instituto Nacional del Corazón, el cual pertenece al régimen laboral público.
3. En el presente caso, la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia emitida por este Tribunal, argumentando que al no ampararse su pretensión se está incurriendo en abuso de derecho, vulnerándose su derecho al trabajo, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.
4. El recurso de reposición, entendido como de aclaración, debe ser rechazado debido a que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración como el presente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03579-2014-PA/TC

LIMA

JUAN CARLOS LLANGE HUAMANI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL